
HISTORIA ECONOMICA, HISTORIA SOCIAL Y FEUDALISMO. REFLEXIONES EN TORNO A UN LIBRO DE HISTORIA

Por Salustiano Moreta

En los cinco últimos años de la década de los setenta se observa en la «coyuntura de producción historiográfica» española una inquietud intelectual en ascenso y un interés vigoroso y multiplicado por los problemas de «crecimiento, desarrollo y/o estancamiento económicos» tratados y analizados a nivel ¿regional?, ¿nacional? —Galicia, País Vasco, Castilla la Vieja—, y sobre la, así calificada por los respectivos autores, «crisis del Antiguo Régimen». Recordaré, sin entrar en la valoración de cada trabajo ni en la comparación de las respectivas aportaciones, algunos de los títulos más sobresalientes que, sin duda, estarán en la memoria de todos los lectores: «La agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen», de J. García-Lombardero (1973); «Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100/1850», de E. Fernández de Pinedo (1974); «La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia», de P. Fernández Albaladejo (1975); «Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814», de A. García Sanz (1977). Estimo que éste es el tipo de estudios historiográficos que por su problemática y por el método cómo la tratan, con sus lógicas limitaciones, contribuyen a hacer y rehacer, a estructurar y desestructurar, que, en definitiva, hacen avanzar y progresar esa «ciencia en construcción permanente» que es la verdadera historia.

Estas reflexiones se van a concretar y referir a la más reciente de dichas producciones y contribuciones al análisis del «crecimiento e investigación histórica»: el estudio, interesante a mi parecer por distintos capítulos y razones, publicado hace sólo unos meses por A. García Sanz, centrado en el *espacio segoviano dentro de los límites temporales* comprendidos en una *duración plurisecular*, entre 1500 y 1814 (1). Deseo quede muy claro que, por pensar que sería poco útil y, quizá, por mi parte poco honesto, no pretendo resumir aquí tan denso y extenso libro —cuatrocientas ochenta y nueve páginas y sólo el índice ocupa cinco—, ni tampoco intento en unas pocas líneas ofrecer sus principales hallazgos, aportaciones y conclusiones. A propósito, en el libro de García Sanz, cuya lectura directa y completa en lo que el mismo se merece me es grato recomendar reiteradamente, he echado de menos algunas páginas o un resumen conclusivos.

¿Exageraré demasiado si digo que —al margen de que personalmente disiento de ciertos planteamientos y de la interpretación de algunos aspectos concretos, como más abajo se verá— presumiblemente estamos delante de un *estudio histórico real*, sustantivo y no meramente verbal, de la economía y sociedad segovianas? Como contraste, que el lector tenga a bien rememorar y repasar tantas y tantas publicaciones, tantos y tantos títulos y epígrafes fraudulentos, en unos momentos y en una coyuntura intelectual en que, sin duda, la historia económica y la historia social, en especial las de signo pretendidamente «nacionalistas», están de moda entre nosotros. Permítaseme la afirmación de que en este caso el contenido del libro no desmerece en absoluto de su título y subtítulo.

I. HISTORIA ECONOMICA

El libro de García Sanz sobre Segovia es un estudio de *historia económica* que no confunde las *técnicas* de investigación de la misma con su *objeto*, que no se reduce a compilar, coleccionar, adicionar y yuxtaponer simples hechos y datos económicos unos detrás de otros —con lo que se habría realizado una simple «factografía» o una mera «compilación factual», como diría W. Kula (2)—, sino que, resultados y logros particulares al mar-

(1) *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia 1500-1814*, Madrid, Akal Editor, 1977.

(2) *Problemas y métodos de la historia económica*, Barcelona, Península, 1973, págs. 26-30.

gen, *investiga, reagrupa y analiza* científicamente —poniendo en práctica y sirviéndose de los métodos heurísticos, hermenéuticos y estadísticos— los diferentes y más esenciales *elementos específicos del crecimiento* —la población, la producción agrícola-ganadera, la producción industrial, la comercialización y distribución de la producción, el reparto de la renta social—; señala y establece sus *interdependencias y articulaciones* en un interesante trabajo de *interpretación dinámica* de la compleja *estructura económica* de la sociedad segoviana. En vista de los resultados, presumo que García Sanz, tal como postulaba P. Vilar allá por el año 1960 en la Primera Conferencia de Historia Económica celebrada en Estocolmo, ha intentado una decena de años después efectuar «una investigación que pusiera a la vez la observación histórica al servicio de la teoría económica, la observación económica al servicio del análisis histórico, la teoría (o por lo menos el razonamiento) económica al servicio de esta observación, a través de la problemática que sugiere» (3).

Especial atención ha dedicado al análisis dinámico de la naturaleza de las *bases productivas materiales* de la sociedad segoviana en el largo período tres veces secular: evolución de la *población* e interpretación de la demografía segoviana de los siglos XVI, XVII y XVIII a partir de los «vecindarios» y «censos», y los «libros de bautismos, matrimonios y defunciones» de los Archivos Parroquiales (págs. 39-89); tendencias de la *producción agropecuaria* —sobre todo de la producción cerealística y vitícola, y de la ganadería ovina—, sobre las muy sólidas bases documentales de los «Libros de Tazmías» o de «Diezmos» y los «Libros de Cuentas» de algunos centros institucionales de la época, y de los que él denomina «censos ganaderos» —Expedientes de Hacienda del Archivo de Simancas y Catastro de la Ensenada— (págs. 91-204); por último, la *producción industrial*, la cual prácticamente se reduce a la industria textil urbana y rural (págs. 205-254). Estos tres *elementos básicos del crecimiento económico* segoviano, individualizados en su presentación y exposición formales, debida y pertinentemente (?) —no dispongo de espacio para indicar cuándo y qué grado las relaciones son pertinentes y cuándo acaso no tanto— relacionados, de manera explícita unas veces y, siempre, implícitamente insertos en un *modelo global y dinámico* de historia económica en el que se han intentado definir, caracterizar, delimitar su cronología, explicar e interrelacionar tres *temporalidades y ritmos específicos*, desiguales y, a veces, contradic-

(3) *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, Ariel, 1964, pág. 46.

torios, de cada uno de los elementos básicos: expansión, crisis y ¿crecimiento? (4).

En la elaboración de dicho modelo de crecimiento económico y en la construcción de las temporalidades específicas ha sido decisivo, de ahí su validez, el hecho de haber utilizado abundantes y completas —hasta donde ha sido posible y teniendo en cuenta que la investigación y la documentación de archivo son enormes— *series estadísticas* tratadas críticamente para una mejor *objetivación de los datos* de acuerdo con las técnicas y métodos más exigentes de la historia cuantitativa o serial. Afortunadamente García Sanz, al no limitarse a analizar el desarrollo económico de Segovia en términos exclusivamente cuantitativos, no ha incurrido en la arbitraria parcialidad, nada infrecuente por lo demás entre numerosos historiadores neopositivistas, de sustituir la auténtica explicación de historia económica por la explicación serial, la cual, al privilegiar unilateralmente los datos económicos sobre la totalidad, difícilmente supera el simple empirismo. Pienso que García Sanz no ha olvidado aquello que escribió Tuñón de Lara: «Lo cuantitativo tiene un óptimo valor instrumental; sirve para basar, para apoyar una explicación, pero no reemplaza a la explicación misma» (5).

Por supuesto que García Sanz ha sido consciente de la necesidad e inexcusabilidad de vincular el modelo de crecimiento creado sobre los «elementos» segovianos a otros «*elementos*» *simultáneamente concurrentes*. De ahí que escriba: «Indudablemente, existen otros factores que ponen un tope al crecimiento

(4) Encierro entre interrogantes esta calificación de la última etapa o ritmo por pensar, después de considerar y comprobar los datos cuantitativos elaborados por el propio García Sanz, si, en realidad, la economía segoviana después de la crisis del xvii no se precipitó hacia una prolongada fase de estancamiento relativo e incluso, en la larga duración, de receso e involución económicos. Desafortunadamente, carezco de espacio para desarrollar y explicar aquí semejante hipótesis. Pienso que para poder hablar con propiedad de «crecimiento» en el siglo xviii tendría que haberse dado un proceso sistemático de «reproducción ampliada», en la acepción más propia de dicha expresión. Y, por el contrario, el largo período de expansión de la producción que se inicia en Segovia a partir de los años treinta del xvii y que alcanza hasta 1800 (págs. 104-105), es un «proceso productivo de reproducción simple» sobre superficies más extensas que las originarias, pero sin que se realice una transformación cualitativa de la productividad del trabajo social. Vid. E. Sereni, «Los problemas teóricos y metodológicos», en vv. aa., *Agricultura y desarrollo del capitalismo*, Madrid, Comunicación, 1974, págs. 43-111. Aunque se produjesen innegables aumentos de la producción, la realidad es que Segovia no logró un desarrollo económico anticipado. El predominio de unas relaciones feudales de producción, de un sistema feudal, constituía en el siglo xviii un obstáculo y un freno decisivos para iniciar un auténtico proceso de desarrollo y crecimiento.

(5) *Metodología de la historia social de España*, Madrid, Siglo XXI, 1973, pág. 34

castellano del XVI. Tal sería el caso, por ejemplo, de la incidencia del 'tesoro americano' sobre el alza generalizada de precios, la competencia extranjera respecto a los productos manufacturados y el aumento de la presión fiscal» (pág. 81). Sin embargo, porque no haya podido o porque no ha querido, se ha limitado a algunas observaciones o generalizaciones, por así decir, «de pasada», pero sin detenerse en el análisis de fondo de dicha problemática.

II. HISTORIA SOCIAL

No deja de ser satisfactorio el hecho de que García Sanz no se «enclaustre», como gráficamente diría P. Vilar, en la historia económica. Historia económica de Segovia desde el año 1500 al 1814, pero, asimismo, y sobre todo *historia social*, tal como se indica en el subtítulo. En este libro, al contrario de los abusos y confusiones observables respecto a lo que suele entenderse por historia social en innumerables subproductos historiográficos de nuestros días, la calificación por el término «social» se ha realizado, en mi opinión, de modo propio y adecuado. Sin prejuzgar sus logros, cuya verificación podrá realizar quien lea la obra, no me recato en proclamar que estamos frente a una *historia social específica*. Aquí el apelativo «social» no tiene el carácter *generalizante e indeterminado* que toma en manifiestos tipo L. Fèbvre, el cual como se sabe se remonta a 1941: «No hay historia económica y social. Hay historia sin más, en su unidad. La historia que es, por definición absolutamente social» (6). Tampoco se tiene una concepción de la historia social como *superespecialidad* englobante del conjunto de disciplinas históricas particulares: «Síntesis que debe integrar los resultados de la historia demográfica, de la historia económica, de la historia del poder, de la historia de las mentalidades» (7). Ni, menos todavía, pretende incluir bajo la etiqueta de «social» la *totalidad de los asuntos y cuestiones históricos* en el sentido proclamado por A. Soboul: «Estudio de la sociedad y de los grupos que la constituyen, tanto en sus estructuras como bajo el ángulo de la coyuntura, lo mismo en el tipo cíclico que en la larga duración» (8).

(6) *Combates por la historia*, Barcelona, Ariel, 1970, págs. 39-40.

(7) C. F. S. Cardoso, H. Pérez Brignoli: *Los métodos de la historia*, Barcelona, Crítica, 1976, págs. 290-291.

(8) «Description et mesure en histoire sociale», pág. 11, en *L'Histoire sociale. Sources et méthodes*, París, P. U. F., 1967. Por su parte, Tuñón de Lara, *Metodología de la historia...*, págs. 1-2, y tal como lo señaló M. Pérez Ledesma en su crítica —*Sistema*, 4 (1974), págs. 147-152—, «parte de una cierta indeterminación en el concepto mismo de

Según mi personal criterio, García Sanz ha conseguido centrar su estudio de historia social en el problema básico y medular de lo que verdaderamente debería constituir el auténtico objeto de la historia social: el análisis de la naturaleza de la realidad social y su materialización espaciotemporal, es decir histórica. Realidad social que no es otra cosa que la *totalidad* creada por la *estructura económica de la sociedad*, o lo que es igual, por el haz de *relaciones* que los hombres establecen en la *producción* y en sus relaciones con los *medios de producción*. En términos del propio García Sanz, él ha tratado de lo siguiente: «Definir el sistema económico-social o 'modo de producción', en cuyo marco evolucionan las fuerzas productivas». Dicha tarea es considerada por él como ineludible en base a dos razones: primera, porque «todo estudio histórico sobre el cambio en las variables que definen las transformaciones de las fuerzas productivas ha de culminar en un análisis social, un análisis global de la totalidad social»; segunda, porque cada modo de producción «tiene su propia racionalidad económica y es imposible analizar y valorar adecuadamente los cambios en el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas si no se inscriben tales cambios en el contexto general de la específica totalidad social realmente existente» (pág. 257).

No resultaría excesivamente difícil, entre otras razones porque lo hace el propio autor, señalar los «precedentes» y «modelos» teóricos e historiográficos —P. Vilar, W. Kula y E. Labrousse, sobre todos los demás— en los que, en el mejor sentido del término, se ha inspirado en el momento de sistematizar e interpretar el vasto arsenal de archivo que le ha servido de base sólida para su investigación. Pero más importante es comprobar que los proyectos y declaraciones metodológicos no se confunden con la realidad concreta —histórica— y que se procede a su materialización mediante el estudio del régimen de «propiedad de los medios de producción» (págs. 258-284), y de «las formas de apropiación del excedente agrario, la evolución de los ingresos procedentes de la tierra y el comportamiento económico de los privilegiados» (págs. 284-390).

Es alentador comprobar cómo en este libro la historia social no es el «pariente pobre» —no se reduce a vagas referencias sociologizantes— de la historia general ni de la historia económica en particular. El autor no rehúye, sino que, por el contrario,

'historia social', manifestada en la aceptación de dos tipos opuestos de definiciones», las citadas de Fèbvre y Soboul.

se encara directamente con el análisis de «la más compleja de las materias de la ciencia: las relaciones sociales entre los hombres y las modalidades de sus cambios» (9).

III. ¿FORMACION FEUDAL DE TRANSICION AL CAPITALISMO O FORMACION FEUDAL SIMPLEMENTE?

Si se piensa que la mayor parte de los historiadores españoles son ciertamente reacios —sus razones e intereses tendrán— a la teorización, que prefieren las transcripciones y los resúmenes de las fuentes y textos, la acumulación de datos y citas a las elaboraciones e interpretaciones teórico-metodológicas, no deja de ser notable —súmese, en principio, a los méritos del libro— el que García Sanz se preocupe de explicitar en cada capítulo las conexiones existentes entre la historia como «ciencia integradora» y la materia específica que en ellos desarrolla y que de alguna manera desarrolle una serie de conceptos (?) que de atenernos a su formulación literal parecen inspirarse en el campo del materialismo histórico: «sistema económico-social», «modo de producción», «fuerzas productivas», «relaciones históricas —¿las hay ahistóricas— de producción, etc.

No hay por qué subrayar que el acto de tomar prestados del materialismo histórico o de cualquier otra teoría una serie de conceptos o una declaración de principios epistemológicos no tiene por qué ser un aval de garantía absoluta ni esto produce necesariamente un esquema suficientemente válido y operativo para una integración y una interpretación científicas de los hechos y de los problemas que surjan en cada investigación histórica particular. Tampoco es cuestión de preguntarse hasta dónde García Sanz es consecuente y demuestra en su libro un conocimiento y dominio de los principios del materialismo histórico o hasta dónde reproduce o simplifica, acaso peligrosamente, determinadas categorías de análisis del mismo. Sin embargo, a mi entender, las principales deficiencias y lunares de su modelo se producen cuando sirviéndose de ellas pasa a tipificar y caracterizar las estructuras sociales vigentes en tierras de Segovia entre 1500 y 1814, sobre la base de una copiosa cantidad de datos y un vasto material empírico rigurosamente elaborado las más de las veces (10).

(9) P. Vilar, *Historia marxista, historia en construcción. Ensayo de diálogo con Althusser*, Barcelona, Cuadernos Anagrama, 1974, pág. 7.

(10) Digo «las más de las veces» porque no siempre sucede así. Un ejemplo, y a

El mismo nos dice que intenta «una aproximación a la definición de la formación económico-social que integre funcional y orgánicamente los caracteres fundamentales de la totalidad social real, concreta e histórica» (págs. 374-375). He aquí sus conclusiones al respecto expuestas literalmente: «Estas consideraciones me determinan a considerar la formación económico-social vigente en tierras de Segovia entre 1500 y 1814 como una *formación feudal de transición* entre formaciones de índole dominical típicas del modo de producción feudal —tal y como éste ha sido caracterizado para otras zonas de Europa en sus momentos de florecimiento— y formaciones capitalistas» (pág. 379, subraya S. M.).

Es mi deseo recordar que en las mismas páginas García Sanz proclama que «mientras no se dé un contenido histórico-concreto a ciertos conceptos... dichos conceptos no pueden servir como categorías de análisis histórico y su utilización en la investigación inducirá a graves errores» (pág. 378). ¿Ha procedido él efectivamente así al caracterizar la formación económico-social segoviana?

Mucho temo que el nominalismo y un posible «imperialismo verbal» sean entre los historiadores actuales, entre los que por supuesto me incluyo, menos infrecuentes de lo que los propios protagonistas pensamos, y que el uso, si no el abuso, de cierta terminología de moda se emplea a veces como máscara no siempre eficaz para eludir y disimular los auténticos problemas de definición y determinación científicas.

Formación feudal en transición, ¿definición de la sociedad segoviana a partir de las *relaciones sociales específicas y hegemónicas*, objetivamente materializadas en Segovia entre el 1500 y el 1814, o simple etiqueta y recurso retórico que hace sospechar una cierta impotencia para designar adecuadamente el carácter de las estructuras sociales históricamente dadas? ¿No se realizará una transposición mecánica al ámbito de lo histórico de nociones preadquiridas que, al margen de su valor, han sido elabora-

algún otro me referiré después. Al analizar las *Ordenanzas* de 1514 dice que «los pegujaleros labran tierras —de las que no son propietarios— 'a quinto', esto es, que una quinta parte de las tierras encomendadas para su laboreo les era materialmente asignada sobre el terreno para el completo usufructo por parte del pegujalero en concepto de retribución a su trabajo. La totalidad del producto obtenido en las otras cuatro quintas partes del terreno era apropiada en su totalidad por el dueño de las fincas. En concreto, por cada yugada de tierra labrada en este régimen —cada yugada contaba con 50 obradas, 25 para cada hoja en el sistema de año y vez— al pegujalero se le asignaban entre dos y tres obradas para la sembradura de cada año» (págs. 284-285). ¿Dos y tres obradas representan «un quinto» de veinticinco obradas?

das por los «filósofos» y cuya aplicabilidad a la materia histórica está por comprobar? Me estoy refiriendo al concepto de «modo de producción de transición» que, arrancando de la búsqueda de una «teoría de la transición» por parte de Althusser, ha construido, entre otros, y sobre todo divulgado Poulantzas (11). Considero, pese a que en la bibliografía no se mencione a dichos «filósofos» ni a M. Harnecker o E. Fioravanti, que la fórmula empleada para enunciar el problema —«formación feudal en transición» está más próxima al aparato conceptual de los mismos que al de los historiadores y economistas que en los últimos veinticinco años se han planteado y debatido la cuestión de la «transición del feudalismo al capitalismo» (12).

Dudo mucho que García Sanz haya tratado de elaborar una noción precisa y específica de «feudalismo». La impresión que me produce es la de vacilar entre caracterizar la formación social vigente como feudal, «pero ya no», o como capitalista, «pero todavía no». A dichas dudas tendremos que atribuir el que unas veces la califique, como se ha visto, de «formación en transición», y otras afirme que «puede ser definida como formación feudal» (pág. 77). Según él, «la formación económico-social vigente en tierras de Segovia no puede ser considerada capitalista» y tampoco es posible «calificarla como representante de una formación feudal típica» (pág. 378). Se vacila entre «el sí, pero no» y «el no, pero sí», y al final se decide por «todo lo contrario»: una formación feudal en transición (13).

Y abandonando este juego de palabras, me pregunto: ¿hasta qué punto no se mueve García Sanz en una problemática típicamente historicista que imagina la transición del feudalismo al

(11) *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, Madrid, Siglo XXI, 1972. Las concepciones de Althusser y Poulantzas han sido ampliamente divulgadas entre nosotros por «catecismos» tipo M. Harnecker, *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, México, Siglo XXI, 1969, y E. Fioravanti, *El concepto de modo de producción*, Barcelona, Península, 1972.

(12) Quizá no haga falta indicar que me refiero a la ya «épica» polémica que en los años cincuenta iniciaron M. Dobb y P. Sweezy, y que últimamente se ha visto vigorizada por las aportaciones recientes, importantes a mi entender por lo que suponen tanto en el terreno de las precisiones conceptuales como en el cambio de enfoque de determinadas interpretaciones respecto al planteamiento inicial, de R. Hilton y E. Hobsbawm. Vid., *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, Crítica, 1977.

(13) También cuando P. Vilar trata de caracterizar la España del siglo XIX parece tropezar con un problema parecido, aunque la solución que sugiere sea completamente distinta: «Sería tan absurdo —dice— calificarla de 'capitalista' como de 'feudal'; 'semifeudal' es un mal compromiso, y 'bisectorial' evoca una simple yuxtaposición». *Historia marxista...*, pág. 89. La solución posible que insinúa Vilar ha sido criticada por B. Clavero, *Para un concepto de revolución burguesa*, Sistema, 13 (1976), nota 17.

capitalismo como una «época de tránsito» en la cual coexisten yuxtapuestos elementos de la etapa pretérita y elementos de la futura, lo que no deja de ser una indeterminación y una vaguedad? Me asaltan dudas acerca de que se haya intentado definir el «modo de producción» sobre la apoyatura de verdaderos conceptos y sobre las propias conclusiones que se derivan del trabajo. Si se hubiese procedido así, ¿no se habría caracterizado la sociedad de Segovia entre 1500 y 1814 como *sociedad feudal* sin más? Claro que para poder formular semejante conclusión habría que haber comenzado por explicar *de qué feudalismo* se trata cuando se habla de «formación feudal». Estimo que con la renuncia a precisar qué se entiende por «feudalismo» y por «modo de producción feudal» se ha malogrado una oportunidad para la mejor articulación y caracterización de los elementos integradores de la sociedad segoviana. No es que postule la necesidad de que García Sanz se «enzarzase» en un debate terminológico sobre las palabras «feudal» y «feudalismo» (14). Menos, todavía, que cayese en la trampa de rebatir a señores que, como R. Boutruche o P. Goubert, hablan, uno de «excesos del lenguaje» aludiendo a la utilización que determinados autores hacen del término feudalismo (15), y otro de que el vocablo feudalismo «pertenece menos a la historia rural que a los sistemas de interpretación o propaganda» (16). Pero teniendo en cuenta la inexistencia de un consenso amplio y razonable sobre «lo feudal» y el que estamos bastante lejos de una conceptualización común aceptada y/o que sirva para todos los historiadores e investigadores, ¿por qué no hacer un esfuerzo por definir con la mayor propiedad posible el significado que se atribuye a los términos «feudal» y «feudalismo» (17) y el contenido específico de «modo de producción feudal» (18)?

(14) En el Coloquio Internacional de noviembre de 1968 en Toulouse se debatieron ampliamente dichos términos, debate que podría servir acaso como punto de referencia para nuestras investigaciones sobre la naturaleza de la sociedad castellana entre los siglos XVI-XIX. *L'abolition de la «féodalité» dans le monde occidental*, París, Centre National de la Recherche, 1971, 2 tomos; E. Lederer, *Feudalism as a Structure and Form of Society*, Budapest, Etudes Historiques, 1970, págs. 183-202, ha escrito una buena síntesis sobre las diversas interpretaciones del feudalismo.

(15) *Señorío y feudalismo. Primera época dos vínculos de dependencia*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1968, págs. 20-24.

(16) *Histoire économique et sociale de la France*, editada por F. Braudel, E. Labrousse, París, P. U. F., 1970, t. 2, pág. 120.

(17) Así, por ejemplo, lo hizo B. Clavero, *Mayorazgo propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI, 1974, págs. 59-66.

(18) Resultados aparte, lo he intentado en *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Universidad de Salamanca, 1974, pág. 18, y *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Cátedra, 1978, págs. 22-25.

¿Hablar por hablar? Voy a intentar exponer muy rápidamente algunos de los juicios que presumiblemente García Sanz no habría expresado y algunos de los resultados a los que quizá hubiera llegado en el supuesto de proceder en el sentido que postulo.

¿En qué criterios se basa y qué razones da García Sanz cuando afirma que la formación económico-social vigente en Segovia entre 1500 y 1814 no puede ser calificada «como representativa de una formación feudal típica» (pág. 378)? Tres fundamentalmente: 1.^a, que no existen grandes fincas divididas en *reservas* y *mansos* y que la propiedad se halla extraordinariamente parcelada; 2.^a, que no se comprueba la existencia de *servidumbre campesina*, sino que los productores son *jurídicamente libres*; 3.^a, que existen, junto a formas de coacción extraeconómica de apropiación del excedente —caso del diezmo—, otras muy difundidas de índole contractual como los censos enfitéuticos y los arrendamientos cortos que, si bien es cuestionable el carácter libre de los mismos, expresan unas relaciones de producción no identificables con las que rigen el sistema dominical de explotación, el sistema de servidumbre (págs. 378-379).

En resumen, igual que los autores de antaño —C. Sánchez Albornoz, L. García de Valdeavellano y un largo etcétera— rechazaron la existencia de «feudalismo» en Castilla debido a la no generalización de las relaciones feudo-vasalláticas estrictas, ahora no se admite la existencia de un «modo de producción feudal» porque ni «el proceso productivo y el régimen de explotación se ajustan al sistema dominical característico del modo de producción feudal tal y como éste ha sido descrito tradicionalmente para otras regiones de Europa» (pág. 378).

Llegados a este punto me pregunto cuáles son los elementos esenciales y definitorios del «feudalismo» como «modo de producción» constitutivo de una determinada formación económico-social, ¿la división del dominio entre reserva y mansos, y la existencia de servidumbre caracterizada como tal por carecer de libertad, o las *relaciones sociales básicas*, dominantes y determinantes, que se articulan en torno a la *renta feudal* —*renta de la tierra*, derivada de la *propiedad eminente*, y *renta señorial*, derivada de la titularidad señorial— en su condición de *relación de producción* fundamental y como materialización específica de la apropiación del *excedente* que generan los productores directos, las familias campesinas, y realización económica de la *propiedad feudal*, laica o eclesiástica, detentada por la clase feudal?

¿El hecho de la no generalización en la zona castellano-leone-

sa situada al sur del Duero de «formaciones feudales de índole dominical» puede ser criterio suficiente para mantener que en la misma, desde los siglos medievales, se instauran «formaciones feudales transicionales» (pág. 380)? Es posible que, tal y como van poniendo de manifiesto las investigaciones historiográficas sobre los dominios particulares del medievo castellano-leonés, las explotaciones o «empresas agrarias» eclesiásticas y nobles no se configurasen de acuerdo al modelo carolingio dominante en el norte de Francia y en el valle del Rin en unos siglos determinados: división y estructuración del dominio entre reserva y mansos, explotándose la primera por medio del trabajo forzoso de los «siervos». Sin embargo, a mi modo de entender, el problema radica en la *equiparación* entre «modo de producción feudal» y «sistema dominical», y en la *identificación* abusiva e inadecuada entre «relaciones de producción feudales» y «estructuras dominicales clásicas» como modelo único y esencial de apropiación de los excedentes de las familias campesinas en una formación económico-social feudal. En último término, me parece que no dispongo aquí de espacio para problematizar las cuestiones planteadas en la actualidad en relación con el «régimen señorial» y el «sistema señorial» (19) —al hacer depender la existencia o inexistencia del feudalismo de la existencia o inexistencia de un «sistema dominical» se está *reduciendo* lo característico del feudalismo, las relaciones de producción feudales, la renta feudal como materialización de las mismas, *a la renta en trabajo*, a la prestación directa de servicios —modalidad que, si bien pudo ser dominante en un tiempo y en un espacio determinados, no agota ni mucho menos los elementos y componentes esenciales de la renta feudal—, habida cuenta de que «en la organización del trabajo forzado sobre los dominios señoriales es quizá donde se pone de manifiesto de un modo más claro el carácter coercitivo» de las relaciones feudales de producción (20).

Por otra parte, la utilización del término «servidumbre», inicialmente «categoría institucional» (pág. 289), como «categoría de análisis histórico» —se dice que no hay feudalismo porque no existe servidumbre—, puede originar bastantes equívocos y problemas, llevando con facilidad a conclusiones erróneas cuando sirviéndose de ella se trata de caracterizar un sistema social concreto. La cuestión en este caso se plantea al considerar que la naturaleza y esencia de la servidumbre consiste, como lo expone

(19) Vid. B. Clavero, *Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones*, Moneda y Crédito, 135 (1975), págs. 111-128.

(20) R. Hilton, *La transición...*, pág. 16.

García Sanz, en la *carencia de libertad jurídica*. A partir de aquí es lógico que se contrapongan *servidumbre campesina*/productores jurídicamente libres (págs. 378-379). En este supuesto de que fuese la carencia de libertad lo que realmente definiera la servidumbre, es evidente que no puede hablarse de la existencia de siervos en tierras de Segovia entre 1500 y 1814. Aunque, incluso desde esta misma perspectiva, también estimo improcedente, habida cuenta que las situaciones y caracteres restantes han cambiado, la equiparación que García Sanz establece entre siervos medievales y «pegujaleros» cuando afirma que «resulta obvia la similitud entre las condiciones de trabajo de un pegujalero y las de un siervo que posee un manso en usufructo y trabaja, además, en las tierras de la reserva del señor» (pág. 285).

Pero ¿es que efectivamente el carácter esencial y específico de las relaciones de servidumbre estriba en la mera ausencia de libertad jurídica, o, más bien, la servidumbre, incluso aunque haya desaparecido el mismo término de «siervo», consiste en la *forma específica de realizarse* en el modo de producción feudal la *transferencia* a la *clase feudal*, nobleza y clero, del *excedente*, en trabajo o en sus productos según las diversas situaciones, que generan los *campesinos* productores directos? Si se aceptase lo último, «queda claro que pueden existir diferentes formas jurídicas o institucionales de servidumbre sin que ante los ojos de la ley sean consideradas en muchos casos, quizá en la mayoría, como necesariamente 'serviles'» (21).

Vista de este modo la cuestión, lo que verdaderamente interesa saber, para formular y calificar con propiedad el carácter de las relaciones de producción dominantes en la formación económico-social vigente en Segovia entre 1500 y 1814, es la forma de y por qué medios se produce la transferencia de los excedentes campesinos a la clase feudal beneficiaria de los mismos. O mejor aún, ¿hasta dónde la *propiedad feudal* y la *renta feudal* como su realización económica son generales y determinantes en las relaciones objetivas de producción articuladas entre señores campesinos? ¿Existe una articulación indisociable entre la *clase feudal*, nobleza laica y eclesiástica, y la propiedad eminente y señorial de la tierra como relación específica y hegemónica? (22) ¿Continúa siendo la renta feudal la principal expresión y materialización de las relaciones de producción, la relación social fundamental que opone a los propietarios feudales y a los campesinos cultivadores

(21) *Ibidem*, pág. 14.

(22) El estudio más completo sobre la propiedad feudal laica en Castilla es el de B. Clavero, *Mayorazgo...* A sus páginas remito.

que residen en las comunidades de aldea de Segovia? Pienso que de la respuesta que se dé a tales cuestiones depende el que la formación social vigente en Segovia pueda ser, o no, estimada como feudal.

Basándome exclusivamente en la investigación del propio García Sanz y en los datos integrados en su modelo, creo que la propiedad feudal de la tierra, tanto laica como eclesiástica, y la renta feudal siguen siendo determinantes y dominantes en la realización de las relaciones de producción fundamentales de Segovia entre 1500 y 1814. Verdad es que algunas de las conclusiones de orden cuantitativo a las que llega García Sanz deberán de ser revisadas y establecerse con una mayor precisión. Así, por ejemplo, cuando afirma «que el régimen de propiedad de la tierra cultivada era a principios del siglo XVI *bastante similar* al documentado para mediados del siglo XVIII» (pág. 269, subraya S. M.). ¿Es posible que sea realmente así si, según se deduce de las noticias del «vecindario» de hacia 1530, los vecinos de los pueblos «son rrenteros que de *cinco* partes de las labranças de pan llevar son las *quatro* e más en tierras arrendadas que pagan mucha renta», o «de *quatro* partes de las heredades de pan llevar son las *tres* en tierras arrendadas» (pág. 268, subraya S. M.), y si «durante el siglo XVII, y especialmente entre 1625 y 1660, se asiste a una *extensión* de las relaciones de dependencia a un mayor número de campesinos y tierras respecto a las personas que aparecen situadas en una posición dominante en cuanto que son señores jurisdiccionales, propietarios arrendadores y acreedores prestamistas» (pág. 270)? Según el *Catastro* del marqués de la Ensenada, «sólo sobre la mitad de las tierras de sembradura el campesino ejerce a la vez el dominio útil y el dominio eminente. Sobre la otra mitad de las tierras de sembradura sólo es titular del dominio útil y *por su cultivo ha de pagar renta, que es percibida por las personas seculares —nobles sobre todo— y eclesiásticas, y por las instituciones eclesiásticas*» (págs. 262-263, subraya S. M.).

Sintetizaré, para terminar, los principales componentes estructurales de la formación económico-social de Segovia entre 1500 y 1814: *la base de la producción es fundamentalmente agraria*, tal y como multirrepite el propio García Sanz; la clase feudal detenta la *propiedad eminente* de la tierra, la cual «se halla *vinculada* formando mayorazgos o *amortizada* constituyendo patrimonios de las instituciones eclesiásticas», y respecto a la que el campesino cultivador «simplemente tenía *derecho de usufructo*» (pág. 382, subraya S. M.); explotación de la propiedad feudal por me-

dio de *contratos de arrendamiento* de duración limitada a un máximo de diez años y de *censos enfiteúticos* —estos últimos en menor proporción y en retroceso constante frente a los primeros—, como modelos generalizados de establecimientos agrarios y fórmulas concretas de realización de la *renta del suelo* (23); el pago de tercias, alcabalas, cientos y, en el caso de la Iglesia como efecto económico de su dominio ideológico-jurídico, rentas decimales, derivado y fundamentado en *títulos específicamente señoriales* (24). En resumen, propiedad y renta feudal, ¿no estructuran objetiva y suficientemente tales elementos un régimen invertido de *relaciones de producción* que con suma propiedad puede ser calificado como *feudal*?

He de concluir estas reflexiones críticas sin poder entrar, pese a que lo haría con gusto si dispusiese de espacio, en el cuestionamiento de otras conclusiones a las que llega García Sanz: por ejemplo, la referente a «la gran estabilidad social interna que este sistema da a la comunidad aldeana» (pág. 385); su afirmación respecto a que una serie de hechos económicos que se producen en la sociedad segoviana «anula posibilidades de enriquecimiento desigual en el seno de la comunidad campesina y favorece, por tanto, la indiferenciación social por motivos económicos» (pág. 386). Ambas tesis me parecen por demás discutibles y, en cualquier caso, pueden y deben problematizarse a partir de los mismos datos del libro, de cuyo valor e interés grandes hablé con detalle al principio de estas notas.

(23) Aunque en este lugar sea imposible explicarlas, no parece inoportuno advertir que entre las rentas percibidas por tales establecimientos agrarios y la *renta capitalista de la tierra* existen diferencias cualitativas abisales.

(24) Las cantidades totales, cuya evolución y evaluación cuantitativas ha analizado García Sanz (págs. 284-383), pagadas en concepto de arrendamiento, enfiteusis, tercias, alcabalas, cientos, diezmos, etc., por los *terrazgueros* —pegujaleros y enfiteutas— y *vasallos* a los señores respectivos integran la renta feudal.
